

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 1984.

Vengo en indultar a Juan Morilla Román del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARRIET

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9119 *ORDEN de 20 de febrero de 1984 por la que se habilita con carácter provisional y para despachos de exportación el aeropuerto de Labacolla (Santiago de Compostela):*

Ilmo. Sr.: Se han recibido en este Ministerio diversas peticiones para que el aeropuerto de Labacolla (Santiago de Compostela) sea habilitado para los despachos de exportación de mercancías por vía aérea.

En su consecuencia, a tenor del artículo 13 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Queda habilitada la Delegación de la Aduana de La Coruña en el aeropuerto de Santiago de Compostela (Labacolla) para el despacho de mercancías con destino a la exportación.

Segundo.—Esta habilitación tendrá carácter provisional en tanto no se cuente con instalaciones definitivas adecuadas para el desarrollo del servicio que se autoriza.

Tercero.—Los despachos se realizarán con documentación de la Aduana de La Coruña.

Cuarto.—Queda facultada esa Dirección General para dictar la disposición relativa al cambio de carácter de la autorización concedida cuando quede cumplimentado el condicionamiento fijado, así como las normas que fueran necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

9120 *ORDEN de 30 de marzo de 1984 por la que se amplía a la firma «Laboratorios Beecham, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de amoxicilina trihidrato y amoxicilina (sódica) estéril y la exportación de cápsulas, suspensiones e inyectables de «Amoxil».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laboratorios Beecham, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de amoxicilina trihidrato y amoxicilina (sódica) estéril y la exportación de cápsulas, suspensiones e inyectables de «Amoxil», autorizado por Orden de 2 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), modificada por Orden de 28 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril) y 9 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 17), prorrogada por Orden de 27 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero) y ampliada.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Laboratorios Beecham, S. A.», con domicilio en Costa Brava, 13, Madrid, y NIF A-28-49040-7, en el sentido de incluir en las mercancías de importación:

Sacarosa, P. E. 17.01.10.3, empleada en la fabricación de dos productos de exportación ya autorizados:

I. «Amoxil» 250 mgs suspensión extemporánea, en frascos, conteniendo cada uno 40 grs de una mezcla en polvo, para preparación de una suspensión de 60 ml, que contiene 34,588 grs de sacarosa, P. E. 30.03.41.

II. «Amoxil» 125 mgs, suspensión extemporánea, en frascos, conteniendo cada uno 40 grs de una mezcla en polvo, para preparación de una suspensión de 60 ml, que contiene 36,725 grs de sacarosa, P. E. 30.03.41.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada frasco que se exporte de cada uno de los productos señalados se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

Producto I, 35,858 grs de sacarosa (3 por 100).

Producto II, 37,861 grs de sacarosa (3 por 100).

No existen subproductos aprovechables, y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de noviembre de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se matienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), modificada, ampliada y prorrogada sucesivamente, que ahora se amplía de nuevo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9121 *ORDEN de 6 de abril de 1984 por la que se amplía a la firma «Tolespan, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido difenil acético y la exportación de «Dactil».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tolespan, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido difenil acético y la exportación de «Dactil», autorizado por Orden de 27 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1981), prorrogada por Orden de 5 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tolespan, S. A.», con domicilio en calle Jarama, sin número, Toledo, y NIF A-28393404, en el sentido de incluir una nueva mercancía en importación:

— Acido difenil glicólico, P. E. 29.16.45.9.

Y en exportación:

I. Bromuro de mepenzolato, con la denominación comercial de «Cantil», P. E. 29.35.99.9.

II. Bromuro de pipenzolato, con la denominación comercial de «Piptal», P. E. 29.35.99.8.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos reseñados se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Para el producto I: 94,5 kilogramos (43 por 100).

Para el producto II: 86 kilogramos (39 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás ca-